



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021/2019
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ORURO
PARA INSCRIPCIÓN DE ÁREA DE
EQUIPAMIENTO EN DERECHOS REALES DE
PROPIEDAD MUNICIPAL**

A, 26 de abril de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal de Oruro mediante G.A.M.O. 0542/19, remite Proposición de Iniciativa Legislativa, para la emisión de Ordenanza Municipal, que autorice la inscripción definitiva en Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, de áreas de equipamiento de propiedad del Municipio.

Que, El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ha conocido muchas y reiteradas denuncias y reclamos sobre asentamientos clandestinos y loteamientos en áreas verdes y de equipamiento de propiedad municipal, por parte de personas jurídicas y/o naturales.

Que, conforme Informe Técnico D.O.T. – INF. V.C.M.M. N° 099/19, emitido por la Coordinadora D.O.T. Arq. Virginia del Carmen Mejía Montecinos, quien consigna las características generales, técnicas y colindancias del área de equipamiento signado como predio JVBV-AE-001.

Que, conforme Informe Legal D.O.T./G.A.M.O./INF. LEG. N° 019/19, emitido por el Abogado de la D.O.T. Abg. Alex Corsino Huayta León, por el cual concluye y recomienda que el Área de Equipamiento debe ser registrado en Oficinas de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Que, es necesario precautelar los intereses de la ciudad por ser estos predios de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, es necesario e imperativo sancionar una Ordenanza Municipal que prohíba la apropiación indebida de parte de personas jurídicas y/o naturales públicas y/o privadas e inescrupulosas.

Que, a fin de poner un alto a este tipo de irregularidades que atenta contra el patrimonio municipal, de acuerdo al Art. 30 y 32 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se hace indispensable sancionar a quienes incurran en este tipo de actos ilegales en contra de bienes que pertenecen al municipio de Oruro.

Que, el Art. 164 del Decreto Supremo N° 0181 expresa que todos los inmuebles que forman parte del Patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y el Catastro Municipal, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal del Ente Ejecutivo.

Que, el Art. 31 de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro de 5 de septiembre de 2013, define a la Ordenanza Municipal, como la disposición municipal de cumplimiento obligatorio, emanada del Concejo Municipal, con el propósito de aprobar, rechazar y/o disponer asuntos de interés general o vinculados a éste, que no sean materia de una Ley Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la ciudad de Oruro, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y

Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y demás normas vigentes con la finalidad de resguardar el patrimonio del municipio.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Bien de Dominio Público y de Propiedad Municipal e instruye al Órgano Ejecutivo del G.A.M.O., proceder a la inscripción definitiva a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ante las oficinas de Derechos Reales el Área de Equipamiento JVBV-AE-001, conforme los siguientes datos técnicos los mismos descritos en el **INFORME TECNICO D.O.T. – INF. V.C.M.M. N° 099/19**, documento que forma parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal.

1. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PREDIO – JVBV – AE-001

- PROPIETARIO Gobierno autónomo Municipal de Oruro
- ZONA ESTE
- DISTRITO 3
- URBANIZACION JUNTA VECINAL BOLIVAR VINTO-JUNTA VECINAL VILLA SOCAVON II
- UBICACIÓN AVENIDA MARISCAL DE ZEPITA – CALLE “B-1”, ENTRE CALLE TARAPACÁ Y CALLE “D”
- TIPO DE PREDIO AREA DE EQUIPAMIENTO

2. CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL TERRENO

- FORMA IRREGULAR
 - DIMENSIONES
- | | | |
|-------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| Frente | AVENIDA MARISCAL DE ZEPITA | 94.82 m |
| Contrafrente | CALLE “B-1” | 91.33 m |
| Fondo | CALLE TARAPACÁ | 109.35 m |
| Contrafondo | CALLE “D” | 109.20 m |
| SUPERFICIE TOTAL | | 10.160.40 m² |

3. COLINDANCIAS

- Norte CALLE “B-1”
- Sud AVENIDA MARISCAL DE ZEPITA
- Este CALLE TARAPACÁ
- Oeste CALLE “D”

Una vez obtenido el registro, la Unidad de Bienes Municipales quedara encargada de la custodia de la Escritura Pública, Folio Real respectivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declara expresamente prohibido el asentamiento en estas Áreas Verdes y de Equipamiento a personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas, así como también sobre las afectaciones por urbanizaciones y loteamientos clandestinos en Áreas Verdes y de Equipamiento, que no estén destinadas para la construcción de viviendas de ningún tipo en las áreas señaladas que sean de propiedad municipal.

ARTICULO TERCERO.- La violación del artículo anterior será sancionado con una multa por transgresiones a disposiciones municipales de Bs. 100.000,00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS), estableciéndose que cuando se trate de denuncias, el denunciante tendrá derecho a percibir el 5% de la multa aplicable, salvándose el derecho del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro de llevar a la vía ordinaria para demandar la reparación de daños y perjuicios ocasionados por la transgresión establecida en el artículo anterior, así como, presentar denuncia y/o querrela al Ministerio Público para su procesamiento en materia penal.

ARTICULO CUARTO.- Prohibir la asignación y otorgación de línea nivel y/o códigos catastrales, aprobación de planos de construcción a favor de terceros sobre estas Áreas Verdes y de Equipamiento

bajo responsabilidad establecida por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990.

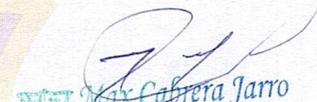
ARTÍCULO QUINTO.- Las instituciones públicas y privadas deberán abstenerse de dotar de servicios a terceros en estas Áreas Verdes y de Equipamiento, que son indiscutiblemente de propiedad del municipio de Oruro, debiendo viabilizar estos servicios previo informe del Gobierno autónomo Municipal de Oruro.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición el Ejecutivo Municipal, la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, la Secretaria Municipal de Gestión Urbana e Infraestructura, la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Control Urbano, la Unidad de Catastro Urbano y demás funcionarios involucrados.

Es dada en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Oruro, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecinueve años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. Denisse J. Wilca Canedo
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO


Max Cabrera Jarro
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

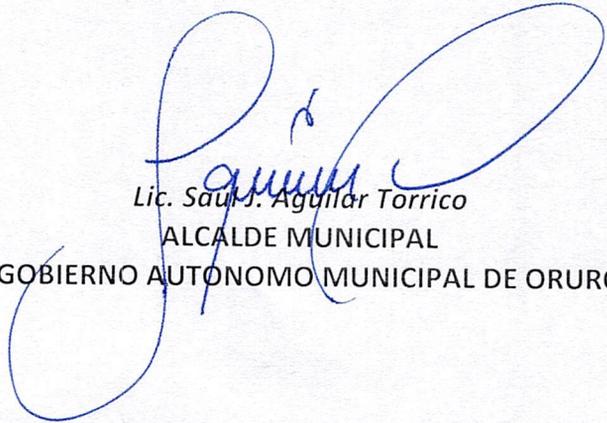


PROMULGADO

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la ORDENANZA MUNICIPAL N° 021/2019, Que Declara Bien de Dominio Público y de Propiedad Municipal e instruye al Órgano Ejecutivo del G.A.M.O., proceder a la inscripción definitiva a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ante las oficinas de Derechos Reales el Area de Equipamiento JVBV-AE-001, cuyas características técnicas se detallan en el informe descrito en la presente Ordenanza Municipal.

Por tanto la promulgo para que se tenga presente y se cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Lic. Saul J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO